



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2018-00482
Interlocutorio	569
Tema	Admite reforma a la demanda

Estudiada la presente reforma a la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., ley 56 de 1981 y Decreto 2580 de 1985, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda **VERBAL SUMARIO** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P.** en contra de **JUAN DE DIOS GUTIERREZ ZAPATA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente trámite las normas propias del título II, capítulo II de la Ley 56 de 1981 y Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado al demandado **JUAN DE DIOS GUTIERREZ ZAPATA**, a quien se le concede el **termino de dos (02) días para contestar la demanda y tres (03) días para que informe si está de acuerdo o no con la estimación de perjuicios**, término que empezará a correr, pasados tres días desde la notificación por estado del presente auto. (Art. 93 N° 4 del C.G.P.).

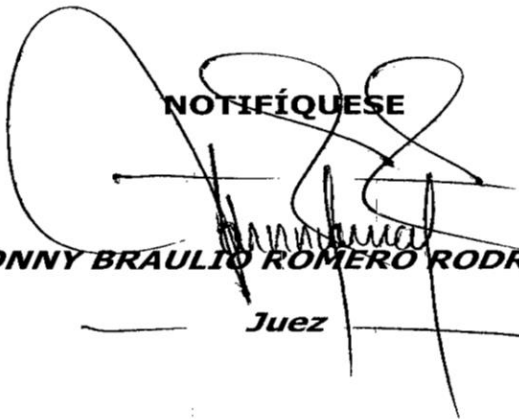
CUARTO: Atendiendo que en el presente proceso ya se realizó la inspección judicial de que trata el artículo 28 de la ley 56 de 1981, no se expedirá Despacho comisorio en este caso.

QUINTO: Como quiera que ya obra inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 003-1126** de la oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi y de propiedad del demandado, no se hace necesario expedir nuevamente oficio.

SEXTO: De conformidad con la sustitución del poder que hace el abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ a la abogada LAURA ALEJANDRA RESTREPO GIL, se advierte que en ningún momento podrá actuar simultáneamente dos apoderados en este proceso,

razón por la cual se insta para que aclare si la sustitución del poder definitiva y si será esta quien suscriba los memoriales que a futuro radiquen para este proceso, ya que se advierte que tanto la reforma de la demanda y la subsanación de requisitos son presentadas por el Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ. No obstante, en caso de insistir en la sustitución de poder se insta para que indique el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez